

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibimos la circular **232** suscrita por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, en la cual remiten la **iniciativa de Reformas y Adiciones al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Se pretende dotar de mayor celeridad a las protecciones procedimentales a disposición del administrado, y fortalecer el derecho del interesado o de cualquier persona que se estime lesionada por las decisiones de las autoridades administrativas.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. Es importante precisar que el 12 de marzo de 2020 el Congreso Estatal realizó diversas modificaciones al Código de Justicia Administrativa, cuya finalidad fue integrar la figura del juicio de nulidad en vía sumaria, que procede para resolver las impugnaciones que se refieran a una resolución en materia de créditos fiscales y municipales cuyo monto no supere quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa pretende establecer que el recurso de reclamación que derive de asuntos promovidos en la vía sumaria deberá ser presentado dentro de los cinco días a aquel en que surta sus efectos la notificación respectiva, y resuelto en el mismo término, lo cual consideramos abona a la celeridad de la administración de justicia en nuestro Estado.

Ahora bien, a manera de aportación, proponemos a la Honorable Asamblea Legislativa de Guanajuato, lo siguiente:

- a) Consideramos que ,el recurso de revisión contemplado en los artículos 312 al 314 del Código Administrativo de Guanajuato, también debe seguir el mismo plazo razonable para presentar y resolver el recurso de reclamación, no se debe pasar por alto que el recurso de revisión es un medio de impugnación en contra de las sentencias dictadas por los juzgados municipales y éstos son competentes para conocer de los juicios sumarios en materia administrativa, entonces, las sentencias que se deriven de estos procesos son impugnables a través del recurso de revisión, por ende, se debe de homologar los plazos para su presentación y resolución de forma expedita en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando que el recurso de revisión también es resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Finalmente, este órgano edilicio se pronuncia a favor de la iniciativa expuesta, emitiendo una aportación que abonará a la integración del orden jurídico estatal, consecuentemente, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 24 DE AGOSTO DE 2020

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
COMISIÓN

REGIDOR Y SECRETARIO DE LA

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN

